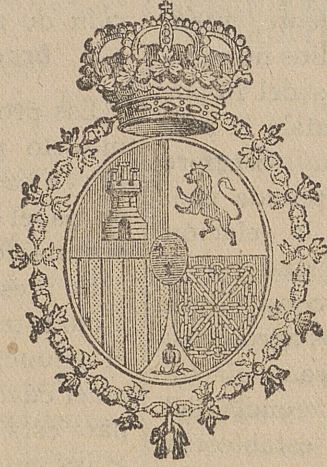


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Febrero de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.008

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Zaratán (Valladolid), con excepción de las de captación

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de Marzo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata, asciende a 51.570'95 pesetas.

La fianza provisional a 1.548 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 26 de Marzo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condi-

ciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.
—El Director general, *Gelabert*.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, HAN DE REGIR EN DICHA SUBASTA

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, en metá-

lico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique la inexistencia de las reclamaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, siempre que no haya lugar a la retención de la misma por cualquier otro concepto, y el pago de la contribución industrial correspondiente al importe total de las obras ejecutadas.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación de la contrata; y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la misma fecha.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista, y también los de inspección descontándose todos ellos con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de dos certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras. Una, por el 90 por 100 de aquel importe, se abonará por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este

Ministerio. La otra, por el 10 por 100 restante, se abonará por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

En caso de que en la contrata se comprendan también el suministro e instalación de aparatos mecánicos para la elevación de las aguas, además de aquellas dos certificaciones, se expedirán otras dos por el mismo Ingeniero encargado, para el pago de este suministro e instalación, en las cuales también se tendrá en cuenta la baja de subasta. Una, por el 80 por 100, que será abonada por la expresada Delegación de Hacienda, y otra, por el 20 por 100, que se satisfará por el Ayuntamiento mencionado. Estas dos certificaciones se expedirán una vez que haya sido aprobada el acta de recepción provisional y de pruebas de tales aparatos.

El contratista no tendrá derecho a entablar reclamación alguna contra el Estado si dicho Ayuntamiento retrasase el pago o dejase de satisfacer las cantidades que ha de abonar al contratista como consecuencia de lo establecido en esta condición.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución,

siendo la anualidad máxima para esta contrata de 51.570'95 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, concede al contratista no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo al contrato de trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

Décima. El contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con

los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional».

Undécima. Quedan anulados los artículos 54, 63 y párrafo (b) del 47 del pliego de facultativas.

Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Director general, *Rodolfo Gelabert*.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Zaratán (Valladolid), con excepción de las de captación, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

En caso de presentar proposición alguna Sociedad o Empresa habrá de acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.—El Director general, *Gelabert*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 905

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 16 del corriente acordó, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 6.º del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales, admitir ofrecimientos de auxilio para la construcción de caminos vecinales con el fin de determinar el orden de prelación para la ejecución de las obras, fijando para ello las bases siguientes:

1.ª Las ofertas se presentarán

en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la primera inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

2.ª Las ofertas se referirán exclusivamente a los caminos siguientes:

Montealegre a Palacios de Campos.

Valdenebro a Castromonte.

Cuenca de Campos a Gatón de Campos.

Villacreces a Grajal.

Villacreces a Zorita.

Monasterio de Vega a la carretera de Villalón a Alvires.

La Unión de Campos a Valdunquillo.

Valdunquillo a Bolaños.

Villalán a Bolaños.

Ceinos a Villalán.

Ceinos a Villacid.

Villacid a Cuenca (estación).

Villacid a Fontihoyuelo.

Aguilar de Campos a Ceinos.

Moral de la Reina a Tamariz.

Berrueces a Palazuelo.

Villamuriel a Villafrechós.

Santa Eufemia a la carretera de Rioseco a Valderas.

Santa Eufemia a Cabrerros.

Cabrerros del Monte a Pozuelo.

Villagarcía a Pozuelo.

Valdenebro a Montealegre.

Villalba de los Alcores a Quintanilla de Trigueros.

San Pedro de Latarce a Villavellid.

Tiedra a Castromembibre (terminación).

Tiedra a Casasola (terminación).

San Cebrián de Mazote a Mota.

San Cebrián al Monasterio de la Santa Espina.

La Espina a la carretera de Rioseco a Frechilla.

Villaester a la estación de Castronuño (con puente sobre el río Duero).

Desde el camino de Villaester a Castronuño a Torrecilla de la Abadesa.

Rueda a Pollos (terminación).

Nava a empalmar con la carretera de Rueda a Nava.

Villaverde de Medina a Nueva Villa de las Torres.

Nueva Villa de las Torres a El Campillo.

Brahojos a Nueva Villa de las Torres.

Torrecilla a Fresno el Viejo.

Fresno el Viejo a El Carpio.

Castrejón a El Carpio.

Bobadilla a Brahojos.

Bobadilla a Velascálaro.

Gomeznarro a la carretera de La Coruña (por estación).

Moraleja de las Panaderas a Pozal de Gallinas (por la estación).

San Pablo a la estación de Ataquines.

Ramiro a La Zarza.

La Zarza a la carretera de Medina a Olmedo.

Bocigas a Fuente Olmedo.

Almenara a la carretera de Adanero.

Puras a la carretera de Adanero.

Llano de Olmedo a Aguasal.

Aguasal a Olmedo.

Valviadero a la carretera de Adanero.

La Seca a Rodilana.

Rodilana a Pozal de Gallinas.

La Seca a Ventosa de la Cuesta.

Matapozuelos a Valdestillas.

Valdestillas a Viana de Cega.

Serrada a Valdestillas.

Puente Duero a Simancas.

De la carretera de Valladolid a Rueda a la de Adanero a Gijón, por el apeadero del Pinar.

Robladillo a Geria.

Bercero a Berceruelo.

Valladolid a la carretera de Cigales.

Casasola a Renedo de Esgueva.

La Overuela a la carretera de Cigales.

Aguilarejo a la carretera de Santander.

Cigales a la estación de Cabezón.

Esguevillas al confín de la provincia, a empalmar con la carretera de Alba.

Villanueva de los Infantes a la Granja de San Andrés.

Villanueva de los Infantes a Villavaquerín.

Villabáñez a la carretera de Villavaquerín.

Villabáñez a Tudela.

Olmos a Villabáñez.

Valbuena a empalmar con el camino de Villaco.

Santibáñez a Sardón de Duero.

La Parrilla a Arrabal de Portillo.

Coceces a empalmar con el camino de Camporredondo.

Aldealbar a la Fraila.

Canalejas a Fompedraza.

Roturas a Piñel de arriba.

Viloria a Nuestra Señora del Henar.

San Llorente a Encinas.

Puente sobre el Duero en San Miguel.

Calabazas a la carretera de Medina a Olmedo.

Honcalada al camino de Muriel a Ataquines.

La Zarza a Moraleja de las Panaderas.

Moraleja de las Panaderas a Medina del Campo.

Ramiro a la estación de Gomeznarro.

Brahojos a El Campillo.

Quintanilla de Trigueros a Dueñas. (Parte comprendida en la provincia).

El Campillo a Medina del Campo.

Montemayor a San Miguel del Arroyo.

Castrodeza a la carretera de Frechilla a Tordesillas.

Velascálvaro a Cervillejo.

Canalejas al camino de Torre de Peñafiel.

Valdenebro a la carretera de Frechilla a Rioseco,

Roturas a Piñel de abajo.

Pesqueruela al puente de Simancas a Valladolid, y

Bocigas a La Zarza.

3.ª Las ofertas podrán ser suscritas por los Ayuntamientos, Juntas administrativas, Sindicatos agrícolas, Asociaciones de propietarios, Compañías de ferrocarriles y, en general, por cualquier entidad solvente a quienes interesen los caminos.

4.ª En cada oferta habrá de expresarse precisamente el *tanto por ciento* del coste total de las obras con que se compromete a contribuir la entidad interesada, (además de la cesión gratuita de los terrenos necesarios). Se precisará si dicha entidad quiere encargarse de la construcción de las obras (abonando la Diputación en metálico la parte que le corresponda) o si, por el contrario, ha de ser la Diputación la que las construya. En este último caso se indicará si el auxilio ofrecido ha de hacerse efectivo en metálico, en materiales o en jornales.

5.ª No se admitirán ofrecimientos de auxilio para la conservación de los caminos.

6.ª Se concretarán en las ofertas las garantías que se aportan para responder del cumplimiento del compromiso, y se acompañará certificación del acta de la sesión o junta en que se haya tomado el correspondiente acuerdo.

7.ª La Diputación provincial examinará las ofertas que se presenten, y devolverá las que estén mal redactadas o faltas de algún requisito a fin de que se modifiquen o completen en el plazo que se señale. Podrá, además, desecharse aquellas ofertas que estén suscritas por Ayuntamientos o entidades que no estén al corriente en sus pagos a la Diputación, o que no hayan cumplido los compromisos anteriormente contraídos para construcción de caminos.

8.ª La Diputación procederá después a establecer el orden de prelación de los caminos que hayan sido objeto de ofrecimientos, ateniéndose a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales, modificado por lo que determina el Real decreto de 11 de Diciembre de 1926.

Valladolid, a 18 de Febrero de 1927. — El Presidente, G. Rodríguez Pardo. — El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.012

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Existiendo en el depósito del Cementerio Católico 311 cruces de hierro fundido, 80 de hierro dulce, 5 verjas de hierro, 25 pedestales de piedra, algunos faltos de cruz, por hallarse rotos, 5 lápidas de mármol, tamaño grande, 30 de tamaño pequeño, y una pequeña cantidad de cruces de hierro fundido, rotas, y algunas lápidas de mármol, también rotas, procedentes de sepulturas que han vencido, y cuyos propietarios no se han presentado a recogerlos, la Comisión permanente, en sesión celebrada el día 25 de Enero próximo pasado, acordó invitar a los propietarios de los indicados efectos, a fin de que puedan recogerlos, en un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, previa justificación de su derecho, y transcurrido que sea el indicado plazo se procederá a la venta de aquellos que no hayan sido recogidos.

Valladolid, 23 de Febrero de 1927. — El Alcalde accidental, Francisco Sanz.

Núm. 935

Carpio

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Carpio, a 21 de Febrero de 1927. — El Presidente, Ricardo Moro.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Melgar de abajo.

Núm. 1.010

Renedo de Esgueva

Liquidación del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio semestral de 1926.

Existencia en Caja al cerrar el ejercicio económico de 1925-26, 5.711'74 pesetas.

Ingresos realizados con cargo al presupuesto del ejercicio semestral de 1926, 12.173'45 pesetas.

Total ingresos, 17.885'19 pesetas.

Pagos hechos con cargo al mismo presupuesto, 11.862'50 pesetas.

Existencia resultante en Arcas en 31 de Diciembre de 1926, que figura como primera partida de ingresos en el ejercicio de 1927, 6.022'69 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término y demás a quienes pueda interesar.

Renedo de Esgueva, a 25 de Febrero de 1927. — El Ordenador de pagos, Emilio García.

Núm. 1.023

Valverde de Campos

El día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo de los Pastos Comunales bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que se hallan redactadas al efecto, duradero por un año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en el mismo.

Valverde, a 21 de Febrero de 1927. — El Alcalde, Vicente Saavedra.

Núm. 1.014

Velascálvaro

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento, base de las contribuciones de rústica y urbana para el año de 1928, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante todo el mes de Marzo próximo, relaciones juradas de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos o recibos que acrediten haber pagado los derechos Reales a la Hacienda pública, advirtiéndoles que transcurrido dicho mes de Marzo no

será atendida ninguna de las que se presentaren.

Velascálvaro, 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Teodosio Lozano.

Núm. 1.038

Villardefrades

El día dos del próximo mes de Marzo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la venta en pública subasta de un caballo, hallado en esta villa por el vecino de la misma Aureliano Marbán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardefrades, a 25 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Teófanos Pérez.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1927

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cuenca de Campos

Concejales

D. Constantino Gutiérrez Tristán
» Antonio Miguel Mañueco
» Alfredo Olea Estalayo
» Eugenio de la Cruz Ramón
» Luis Fernández Montero
» Hermenegildo Tejero González
» Macario Díez Atienza
» Demetrio González González

Mayores contribuyentes

D. Domingo Clemente García
» Andrés Pérez García
» Emilio Calvo Castro
» Benito Pérez García
» Juan Crespo Requejo
» Felipe Martínez Pérez
» Félix Revuelta Revuelta
» Eduardo Bobillo López
» Silvano Mancebo Martín
» Dionisio Herrero López
» Anastasio de la Cuesta Tejero
» Luis Rivero Yerro
» Pancraccio Gutiérrez Ceinos
» Miguel Calvo Castro
» Lorenzo Tejero González
» Bernardino Fuentes Rodríguez
» Juan Ramón Villelga
» Epifanio Mancebo Martín
» Carlos Tejero González

D. Bernardino Yerro Martín
» Alejandro Fuentes González
» Abdón Mañueco Tejero
» Toribio González Pérez
» Anselmo González Pérez
» Gonzalo Concellón Blanco
» Gaudencio Martín Santiago
» Hermenegildo Ceinos Fernández
» Fidencio Pérez Ponce
» Lucio Concellón Pérez
» Patricio de Prado Blanco
» Santiago Mañueco Mañueco
» Maximino García Robles

Fuensaldaña

Concejales

D. Pedro Barrigón González
» Manuel Durango Pérez
» Telesforo Rodríguez García
» Vidal Parrado Duque
» Gerásimo Rodríguez Díez
» Marcelino Mata Placer
» Bonifacio Barriga García
» Dionisio Duque Placer

Mayores contribuyentes

D. Aurelio Prieto Casado
» Jorge Gil Placer
» Felipe Crespo Mendiluce
» Indalecio del Palacio Gómez
» Ricardo Crespo Racimo
» Constancio Príncipe Valentín
» Daniel Vázquez Gaitán
» Santiago Príncipe Valentín
» Juan Morante Príncipe
» Gregorio Barriga García
» Agustín Parrado Placer
» Vicente Placer Tabarés
» Eulogio García Poliz
» Manuel Duque de la Rosa
» Dioscórides García Marinero
» Juan Lebrero Saldaña
» Eugenio Aparicio de Diego
» Arturo Gómez Benito
» Fabián Duque Placer
» Demetrio Gobernado Torio
» Manuel Nieto Uruña
» Adonis Briso Montiano
» Alvaro Villalba García
» Bartolomé Lebrero Herrero
» Angel Paunero Herrero
» Suceso Román Hernández
» Leoncio López Castrillo
» Antonio Gobernado Poliz
» Emeterio González Tascón
» Crisanto Parrado García
» Santiago Marinero González
» Urbano Gil Placer

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.009

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que hace referencia, se dictó y publicó hoy

la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—«En Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete, el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo entre partes, de una como ejecutante don Francisco Merino Hervás, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Rioseco, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, bajo la dirección del Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de otra como demandadas, doña Sara y doña Pura Moral Briso Montiano, vecinas de Zaratán, que se hallan en rebeldía, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, intereses y costas».

Parte dispositiva.—«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados a doña Sara y doña Pura Moral Briso Montiano, vecinas de Zaratán, hasta el completo y efectivo pago al ejecutante don Francisco Merino Hervás, de veinte mil pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan hasta la efectividad total de dichas cantidades y costas causadas y que se originen en estos autos, a todo lo cual condeno a las expresadas ejecutadas doña Sara y doña Pura Moral Briso Montiano, a quienes esta resolución se notificará en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez».

Y para que conste y pueda surtir sus efectos legales la notificación de la sentencia que queda indicada, a doña Sara y doña Pura Moral Briso Montiano, vecinas de Zaratán, por virtud de su rebeldía, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.—José Mínguez—Ante mí, Faustino Mato.

37

Núm. 1.013

VALORIA LA BUENA

Don Temistocles Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.

Hago saber: Que acordada la provisión del cargo vacante de Juez municipal propietario de Cubillas de Santa Marta, se hace

público por medio del presente a fin de que, los que aspiren a dicho cargo y tengan alguna de las preferencias que establece el artículo segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés puedan alegarla, presentando en este Juzgado de primera instancia, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las correspondientes solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Valoria la Buena, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Temistocles Rodríguez.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales

Núm. 1.015

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado, dimanantes de la Superioridad, contra Pedro Luciego Garrote, de treinta y tres años, casado, vendedor y vecino que fué de esta ciudad, sobre lesiones a Ricardo González, y atentado, ha acordado se cite por medio de la presente a referido denunciado Pedro Luciego, por ignorarse su actual paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial